



Municipalidad Distrital de
Mejía

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-MDM

Mejía, 27 de enero de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE MEJÍA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2023

VISTO:

El Informe Legal N° 010-2023-MDM/A-GM-ALE de Asesoría Legal Externa; el Proveído 035-2023-GM, de Gerencia Municipal; Informe N° 003-2023-GSCMA/MDM de la Gerencia DE Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que sostiene que dicha autonomía municipal radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo el Artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas Reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, el artículo 40° de la Ley 27972 – establece, Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 80° inciso 3) numeral 3.2 del mismo cuerpo normativo, indica: Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.

Que, el D. S. N° 007-2003-SA, aprueba Reglamento Sanitario de las Piscinas, documento legal que ordena aspectos técnicos y administrativos para el diseño, operación, control y vigilancia sanitaria de las piscinas.

Que, en nuestro distrito existen dos piscinas municipales las cuales se ubican en el Estado Municipal y en el Polideportivo, establecimientos que en temporada de verano es bastante concurrido, espacios que están destinados tanto para la recreación como para la práctica del deporte, por lo que se hace necesario llevar a cabo un control riguroso de estos locales. Por tanto, en





Municipalidad Distrital de
Mejía

cumplimiento de nuestras competencias y atribuciones fijadas por los dispositivos legales indicados en los párrafos anteriores, debemos expedir la presente ordenanza que permita la reglamentación del uso por parte de las personas que asistan a estos locales.

Que, mediante el informe N° 003-2023-GSCMA-MDM, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, requiere la aprobación de este reglamento, cuyo articulado se establece las prohibiciones, obligaciones e infracciones que se aplicaran a los usuarios que hagan mal uso de las piscinas municipales del distrito de Mejía.

Estando a los fundamentos expuestos y a las conferidas en los Artículos 9° numeral 8° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; con el voto por **UNANIMIDAD** de los miembros del Concejo Municipal, se acordó aprobar la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE USO INTERNO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE MEJÍA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el reglamento de uso interno de las piscinas municipales del distrito de Mejía, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza, y contiene 11 artículos y 2 disposiciones finales.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la publicación y notificación a las áreas respectivas para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, adopte las acciones y medidas necesarias para el cumplimiento del presente reglamento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y HAGASE SABER



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJÍA

Ing. Sosiree Aspilcueta Cáceres
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJÍA

Abg. Mauricio Valdivia Gamero
(e) SECRETARÍA GENERAL





Municipalidad Distrital de
Mejía

REGLAMENTO DE USO INTERNO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE MEJIA

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a todas las personas que hagan uso de las instalaciones de las Piscinas Municipales del Distrito de Mejía.

Artículo 2º.- Prohibiciones y Obligaciones de los/las usuarios/as:

- 1) La entrada a la piscina se hará solamente por la puerta de ingreso designado con un pago único por adultos y por niños.
- 2) Todo usuario deberá presentar la entrada, al controlador de turno.
- 3) Se prohíbe la entrada a la zona de baño con ropa no apropiada (polos de algodón, busos, entre otros)
- 4) Se prohíbe comer en la zona de baño.
- 5) Se prohíbe introducir, tanto en la zona de baño como en el césped, recipientes de vidrio o material cortante. Use las zonas habilitadas al efecto.
- 6) Se prohíbe desplazar mobiliario de la instalación sin autorización (mesas, sillas, etc.).
- 7) Se prohíbe jugar con el balón en la piscina.
- 8) Se prohíbe abandonar desperdicios o basuras en todo el recinto, debiendo utilizarse papeleras y otros recipientes destinados al efecto.
- 9) Se prohíbe el acceso de animales doméstico en toda la instalación.
- 10) Se prohíbe el ingreso de alimento a excepción si es alimentos para niños como biberones, taper pequeños de alimentos para bebe.
- 11) Está obligado a ducharse antes de bañarse en la piscina.
- 12) Debe mantenerse en perfectas condiciones higiénicas las aguas de la piscina e instalaciones anexas, quedando terminantemente prohibido arrojar cualquier tipo de objeto al agua.
- 13) No está permitido ensuciar el agua de la piscina, usar jabón, orinar, etcétera, ni tampoco bañarse con heridas o enfermedades cutáneas que puedan perjudicar a la salud de los demás usuarios.
- 14) No está permitido el uso de ningún objeto, salvo gafas de nadador y flotadores. Las tablas de natación serán permitidas en los cursillos, y por los usuarios que lo soliciten.
- 15) Para permanecer en la piscina se exige un comportamiento cívico. No están permitidos los empujones, saltos y juegos que puedan molestar o producir riesgos de accidentes a los demás usuarios.
- 16) El mantenimiento del buen orden de la piscina corresponde al supervisor, es por lo que se deberán atender sus indicaciones para el mantenimiento del mismo.
- 17) En todo momento se seguirán las indicaciones dadas por el supervisor y personal de salvataje de la piscina.
- 18) Los espacios anexos a las piscinas serán igualmente respetados.
- 10) Se deben cuidar las plantas y el césped, así como el resto de los servicios de esta instalación.





*Municipalidad Distrital de
Mejía*

20) En las zonas verdes es recomendable el uso de toallas, puesto que debido al contacto con el césped en determinadas personas pueden aparecer procesos alérgicos.

21) Se recomienda no tomar el sol, sin la protección adecuada, entre las 11:00 horas y las 16:00 horas debido a los efectos nocivos del mismo.

22) Se aconseja no bañarse hasta después de 2 horas de las comidas.

23) Si no sabe nadar asegúrese de bañarse en zona adecuada y prevengan al salvavidas.

24) Se recomienda no dejar solos a los niños en el interior de la piscina, aunque éstos utilicen cualquier tipo de flotador.

25) Se prohíbe la entrada, así como bañarse, en estado de embriaguez.

26) Utilice los servicios para su cuidado higiénico personal y mantenga las instalaciones limpias.

27) Avise al socorrista o empleados de cualquier eventualidad o duda respecto al funcionamiento de este servicio.

Artículo 3°.-

1) La utilización de estas instalaciones está destinada a la actividad física, el ocio y la recreación de los usuarios, así como al aprendizaje y perfeccionamiento de la natación por los mismos.

2) La Municipalidad no responde de los accidentes que puedan sobrevenir a los usuarios que utilizan la piscina sin conocimiento de la natación o sin guardar la debida prudencia. Es por lo que para acceder a una piscina donde el usuario no haga pie, deberá tener unos mínimos conocimientos de natación.

Artículo 4°.-

1) Por razones de seguridad no se permitirá la entrada en la piscina a niños menores de ocho años, excepto que acudan acompañados de sus padres, tutores o responsables o por razón de asistencia a cursillos.

2) Los/as socorristas serán la autoridad para velar por el cumplimiento de estas normas dentro de las zonas de baño.

Artículo 5°.-

1) La temporada oficial de apertura y cierre de piscinas será decidida por la Municipalidad.

2) Las condiciones meteorológicas no darán derecho a la devolución de la cuota de acceso.

Artículo 6°.-

1) El horario de la piscina será el siguiente: de martes a viernes de 10:00 horas a 17:00 horas, sábados y domingos de 09:00 horas a 17:00 horas (excepto cuando se den Cursillos de Natación, que será de 07.00 horas a 10:00 horas).

1) Es muy peligroso y está prohibido bañarse fuera del horario establecido debido a la ausencia del socorrista y al tratamiento higiénico del agua.

2) Durante el tiempo que las instalaciones permanezcan saturadas o cuando el Aforo sobre pase, no se admitirá la entrada a más usuarios.

3) Esta medida dirigida a la seguridad del usuario y a la racionalización del uso de las instalaciones, no dará lugar a reclamación de los abonados ni al resto de usuarios.





Municipalidad Distrital de
Mejía

Artículo 7°.-

1) El cierre de las instalaciones motivado por obras de carácter accidental, mantenimiento o limpieza, no conllevará derecho a reclamación alguna.

Artículo 8°.-

2) Cuando el responsable del acceso a las instalaciones lo considere pertinente podrá solicitar la acreditación para permanecer en las mismas.

Artículo 9°.-

La condición de abonado se perderá por:

1) Acuerdo del órgano municipal responsable como consecuencia de conductas que supongan incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones.

2) Incumplimiento de una sanción que pueda imponer el órgano municipal competente en cuyo caso el infractor además será responsable económicamente de los daños y perjuicios que su conducta pudiera ocasionar.

Artículo 10°.-

1) El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario podrá ser considerado infracción y sancionado conforme a lo previsto en el presente reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y de otro orden que pudieran concurrir.

2) Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

3) Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

4) A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquéllas que hayan efectuado su uso de la piscina por autorización de la Municipalidad. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

Artículo 11°.-

Las infracciones podrán calificarse en tres tipos:

1. Infracciones leves

a) Se considerará infracción leve el incumplimiento de los deberes y prohibiciones contenidos en el artículo 2° de este Reglamento, cuando las consecuencias del mismo no den lugar a la calificación de infracción grave.

b) El trato incorrecto a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación.

c) Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación, al material o al mobiliario con que estén equipados.

2. Infracciones graves:





Municipalidad Distrital de
Mejía

- a) El cúmulo de tres sanciones leves durante una misma temporada de baño.
- b) El insulto grave a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación.
- c) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o al mobiliario con que estén equipados.
- d) La agresión física a otros usuarios, socorristas o empleados de la instalación.
- e) El acceso a las instalaciones de la piscina municipal sin la previa retirada de ticket o exhibición del bono o abono correspondiente.
3. Infracciones muy graves: a) El cúmulo de tres faltas graves durante una misma temporada de baño.
- b) La agresión física a otros usuarios, socorristas o empleados de las instalaciones con consecuencias graves para su salud.
- c) Causar daños muy graves de forma voluntaria a la instalación, material o al mobiliario con que estén equipados.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2003-SA, por el que se establecen las condiciones higiénicas sanitarias de las piscinas de uso colectivo, así como el resto de disposiciones legales vigentes en la materia.

Segunda. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación definitiva, y permanecerá vigente hasta que no se apruebe su modificación o derogación expresa.

